



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia número: **ARP-01-016-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Refiere dicho informe, que el proceso de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial de referencia **MCS-CGR-C-171-07-2016/DAFC-MAPG-168-07-2016**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis y que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría; y, que los objetivos de revisión consistieron en: **a)** Emitir opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, “Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil quince” y sus modificaciones (Ley No. 914 y Ley No.921), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No.565), las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario dos mil quince; y, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil quince y sus Adendas; **b)** Emitir informe con respecto al Control Interno de la Autoridad Nacional del Agua; **c)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Autoridad Nacional del Agua, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, 6.1 y 6.3. de las Normas de Auditoría Gubernamental, en fechas comprendidas entre el nueve de agosto al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO PADILLA**, Ministro Director; **SCARLETH YAHOSKA MORALES LAZO**, Directora General Administrativa Financiera; **PATRICIA CAROLINA PARRALES VÁSQUEZ**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **GEYSSEL DE LOS ÁNGELES LAGUNA ROA**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **ADRIANA AGUILAR PÉREZ**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **LUIS MANUEL ROMERO WEIL**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **CARLOS MANUEL BARBERENA MOCADA**, Responsable de Otorgamiento de Derechos de Agua; **ENYGI JERÓNIMA LÓPEZ BAYRES**, Ex-Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **JASOHARA LISSETTE CHAVARRÍA MARTÍNEZ**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **TATIANA ISABEL NÚÑEZ MORAZÁN**, Ex-Jefa de Despacho; **ZENIA JALIMA MENDOZA NAVARRO**, Ex-Responsable de la Oficina de Desarrollo Institucional; **EDUARDO ARTURO RUBÍ ÁLVAREZ**, Ex-Director General Jurídico; **OLGA IVANIA RIVERA CHAVARRÍA**, Registradora Pública RPND; **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Ex Director General de Concesiones. Asimismo, por no haberse señalado domicilio y desconocer su paradero, del uno al tres de septiembre del año dos mil dieciséis se le notificó el inicio y diligencias del proceso de auditoría por la vía del edicto, publicados por tres días consecutivos en un medio escrito de circulación nacional al Señor **MÁXIMO EDELBERTO ANGULO JARQUÍN**. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados. De conformidad con el artículo 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la auditoría que nos ocupa, en fechas comprendidas del veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se citaron y rindieron declaraciones los auditados que conocían de los hechos investigados siendo estos: **SCARLETH YAHOSKA MORALES LAZO**; **PATRICIA CAROLINA PARRALES VÁSQUEZ**; **GEYSSEL DE LOS ÁNGELES LAGUNA ROA**; **CARLOS MANUEL BARBERENA**; **JASOHARA LISSETTE CHAVARRÍA MARTÍNEZ**; **EDUARDO ARTURO RUBÍ ÁLVAREZ**; **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, todos de cargos ya nominados. Que con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), 57 y 58 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las “Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua” (NAGUN), 6.3, en fechas comprendidas entre el veinticinco y veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se notificaron los Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a los Ex Servidores Públicos señores: **EDUARDO ARTURO RUBÍ ÁLVAREZ**, Ex Director General Jurídico; y, **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Ex Director General de Concesiones, con el propósito de que en el término de nueve (09) días hábiles, contestaran lo que tuviesen a bien y presentaran las pruebas de descargo suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo y los papeles de trabajo de dicha auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración. Al respecto el Ex Servidor Público **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, de cargo ya expresado solicitó prórroga por ocho (8) días más, a su vez solicitó acceso al expediente administrativo de la auditoría en cuestión, concediéndole lo solicitado, sin embargo, expresó que por razones de trabajo no le fue posible comparecer. Los alegatos vertidos por los auditados en sus distintas comparecencias, declaraciones y contestaciones de hallazgos, fueron debidamente analizados e incorporados al informe de autos, por lo que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Los resultados conclusivos de la auditoría en autos determinan: 1) **Estado de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios de la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, por el período del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince”, y sus reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno:** Determinó situaciones que constituyen deficiencias significativas identificadas en el diseño u operación del sistema de Control Interno de la Entidad, siendo estas: **a)** Falta de Manual de Organización y Funciones, Guías y Manuales Administrativos, Financieros y de Áreas Sustantivas; **b)** En el año dos mil quince no se realizó la evaluación al desempeño del personal de la Entidad auditada; **c)** Se comprobó la falta de índices y numeración en expedientes de contrataciones; **d)** Documentos de respaldo de comprobantes de pago y comprobantes de diario sin el sello de cancelado; **e)** Los materiales y suministros no se resguardan en bodega; **F)** Comprobantes de diario emitidos como ajustes sin documentación de respaldo; **g)** Gastos en concepto de combustible sin la información necesaria sobre su consumo; **h)** Los formatos utilizados para el registro de las operaciones contables y para realizar rendiciones de viáticos, no contienen la información necesaria; **i)** En tres procesos de contratación no hay evidencia en los expedientes respectivos de invitaciones enviadas a oferentes; y, **j)** La Máxima Autoridad Administrativa no ha definido directrices o lineamientos a seguir en casos que se ausente temporalmente; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados expuestos en el informe de auditoría respecto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, manifiesta que la Administración de la Entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, a excepción de un incumplimiento legal que generó perjuicio económico a la Entidad Auditada e inobservancia al ordenamiento jurídico, que se expresará en el considerando número dos de la presente Resolución Administrativa.

II

Del examen realizado a las operaciones administrativas de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, en el período sujeto a revisión, se determinó el pago de más; y, sin la justificación necesaria por el concepto de Anticipos de Viáticos por el monto de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas Netos (C\$36,480.00)**. Dichos anticipos de viáticos se realizaron por el concepto de inspecciones de campo, control y seguimientos de concesiones así como reuniones en distintos municipios del país, estos anticipos de viáticos eran solicitados por el Señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones, quien hacía estas solicitudes en nombre de otro personal y rendía dichos desembolsos sin que el personal involucrado se desplegara en dichas actividades. Al respecto, el Señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones, no hizo uso de su derecho en cuanto a contestar los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados, no obstante en su declaración rendida en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis manifestó: *“Muchas veces lo que sucedía es que iban tales personas y luego por diferentes motivos iban otras y no se hacían las correcciones en las rendiciones, y no se verificaba las marcadas, era posible que ellos marcaran antes de salir y cuando ellos regresaban a la institución. En ocasiones se daba el viático un día antes y al final era otra persona la que realizaba la inspección y no se cambiaba la rendición de cuentas, yo no estaba pendiente de a qué hora venían”*. Analizado el argumento expresado por el señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, de cargo ya expresado, no se encontró mérito para desvanecer su responsabilidad en cuanto al Perjuicio Económico que sus actuaciones causara a la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), en razón de lo cual deberá emitirse conforme lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

artículo 84 de nuestra Ley Orgánica el respectivo **Pliego de Glosas**, en contra del ex servidor Público señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por la cantidad de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba Netos (C\$36,480.00)**. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele por violentar el ordenamiento jurídico administrativo y a sus deberes y funciones como lo expresa el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica, pues incumplió lo dispuesto en los artículos 7 literales a) y b) de la Ley No 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Así mismo el informe objeto de la presente Resolución Administrativa indica que la Administración de la Autoridad Nacional del Agua, realizó aperturas de cuentas corrientes, sin autorización y sin ser reportadas a la Tesorería General de la República, inobservando lo dispuesto en el artículo 106 y 186 de la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario”, de igual manera se realizaron adquisiciones de bienes y servicios donde no se aplicó los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. El informe establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al Ordenamiento Jurídico aplicable a las transacciones realizadas por la Entidad Auditada, sin embargo estas omisiones no impidieron que dicha Entidad continuara en su quehacer institucional por lo cual el grado de inobservancia no debe considerarse significativo puesto que se trató de casos concretos y no de una práctica, no obstante esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), asuma con mayor beligerancia la aplicación del marco jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta que las recomendaciones que se dejan expresadas en el informe de auditoría constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión institucional.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 14) , 73, 77, 79 y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, con referencia número: **ARP-01-016-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Entidad **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$36,480.00)**, se deberá emitir el correspondiente **PLIEGO DE GLOSAS** a cargo del Señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, dándole la debida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

oportunidad al nominado Ex Servidor Público, de contestar justificadamente durante el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

TERCERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**, Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, por incumplir con su desempeño antijurídico los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, las Normas Técnicas de Control Interno aplicables.

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, impone al Ex Servidores Públicos **Rodolfo José Lacayo Ubau**, de cargo ya expresado como Sanción Administrativa **Multa de DOS (2) meses de salario**. La efectiva ejecución de la mencionada sanción deberá ser aplicada por la Máxima Autoridad de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para lo cual se le remitirá copia de la presente Resolución Administrativa; debiendo informar a este Consejo Superior de la efectiva percepción de las multas respectivas en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79, 83 y 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del Debido Proceso.

QUINTO: Se le previene al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa impuesta, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

SEXTO: Por la Inobservancia al Marco Jurídico expresado en el Informe de Auditoría y relacionado en la presente Resolución Administrativa, se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que asuma con mayor beligerancia la aplicación del marco jurídico aplicable en cada una de sus actividades y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta que las recomendaciones que se dejan expresadas en el informe de auditoría constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión institucional, lo que deberá informar a esta Autoridad en el plazo perentorio de treinta (30) días, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del Debido Proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 223-17

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría y Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA) para los efectos que de ley correspondan, como el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento con el Debido Proceso.

La presente Resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por cuatro de sus Miembros Propietarios en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Dos (1,032) de las nueve y treinta de la mañana del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, absteniéndose de conocer y votar. **El Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Presidente del CSCGR, en vista del vínculo familiar que existe entre el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Presidente del CSCGR Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza. En virtud de lo anterior, se delega a la Dra. María José Mejía García, Vicepresidenta del Consejo Superior CGR, firmar la comunicación dirigida al MSc. Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), comunicando la presente decisión. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior